



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00111-00

Se incorporan al expediente las diligencias para notificación personal remitidas vía correo electrónico a la demandada NURY AMPARO VALLEJO CASTRO, con resultado positivo de entrega. Sin embargo, estas no serán tenidas en cuenta por esta agencia judicial, toda vez que la parte demandante no cumplió la carga impuesta por el despacho en el inciso 2° del numeral tercero (3°) del auto que libró mandamiento de pago el día 24 de mayo de 2022.

Para efectos de realizar en debida forma la correspondiente notificación, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte ejecutante, lo que fue ordenado en su oportunidad:

“TERCERO. (...) La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado (j02cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Adicionalmente, observa el despacho que tampoco se cumplió en debida forma con lo prescrito por el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de la providencia a notificar, esto es, copia del auto a través del cual se libró mandamiento de pago.

RADICADO N° 2022-00111-00

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días contado a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a realizar nuevamente las gestiones para lograr la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta para ello las exigencias realizadas en la presente providencia, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad3f7a23ccbca968b0afa89d196b63e1f89e05b62e3d4076d5a482bf40b2f9**

Documento generado en 25/11/2022 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>